



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE APOYO AL DESARROLLO EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- FE DE ERRATAS en la fecha de aprobación, publicada en el POEM 4287 de fecha 2003/11/05.

Aprobación	2003/09/29
Publicación	2003/10/15
Vigencia	2003/10/16
Expidió	H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial	4283 "Tierra y Libertad"



QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, EN USO DE MIS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 113 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 155, 156, 157, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 7 FRACCIÓN VIII DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, Y

CONSIDERANDO

Que la Educación es un servicio público de interés social y su impartición es obligación para el Gobierno Federal, del Estado y para los Municipios de acuerdo con el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y para efecto de cumplir con dicha función que se cuenta con los recursos humanos e instituciones oficiales que maneja la Secretaría de Educación Pública a nivel Federal y el Instituto para la Educación Básica del Estado de Morelos a nivel Estatal.

Que el H. Ayuntamiento de Jiutepec, consciente de la responsabilidad a que su parte corresponde respecto de la impartición de la Educación básica, ha colaborado en la medida de sus posibilidades con obras públicas y otros apoyos que permitan hacer asequible el fin educativo.

Que la situación económica de algunas familias de este Municipio de Jiutepec, Morelos, constituye un obstáculo para que estudiantes destacados tanto por su buena conducta como por el desempeño en su formación académica concluyan sus estudios de manera satisfactoria, viéndose en la necesidad de interrumpir su educación formal por falta de recursos necesarios para uniformes, útiles escolares y libros.

Que la beca es el apoyo solidario y subsidiario que se otorga a los alumnos que más lo necesitan, con la finalidad de que no abandonen sus estudios y represente un estímulo al esfuerzo realizado por haber destacado en el ámbito académico.



Que la facultad y deber del Gobierno del Estado en materia educativa, crear un sistema de becas, bajo una reglamentación específica, para estudiantes que demuestren interés por hacer estudios que favorezcan al desarrollo del Estado.

Que para estimular el aprovechamiento escolar de la población estudiantil, y con base en la atribución otorgada al Ayuntamiento en el artículo 15 fracción V de la Ley de Educación de otorgar becas a los alumnos de escasos recursos que destaquen académicamente, se hace necesario reglamentar el procedimiento para la asignación de las mismas, no solo para la educación básica, que comprende primaria y secundaria, si no también la media superior, a efecto de que el otorgamiento de las becas, sea transparente y equitativo y que sienten las bases para evitar malos manejos de los recursos destinados a este fin.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Honorable Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de Orden Público e Interés Social, y tiene por objeto otorgar becas a los estudiantes de escasos recursos y que tengan un buen aprovechamiento en la escuela.

ARTÍCULO 2. La aplicación del presente reglamento le compete al H. Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos a través de la Dirección de Educación.

ARTÍCULO 3. El Apoyo al Desarrollo Educativo, consiste en la entrega de una beca para aquellas personas que cursan del segundo al sexto grado de primaria; del segundo al tercer grado de secundaria del nivel educativo básico; del tercer semestre del nivel medio superior, todos en sistema escolarizado.

ARTÍCULO 4. Las becas se otorgarán con recursos propios del Municipio y el



monto de las mismas será aprobado por El Ayuntamiento en sesión de cabildo así como los períodos y forma de pago de las mismas.

De igual forma y por tratarse de un recurso público, los estudiantes que resulten beneficiados no tendrán derecho a pagos retroactivos por concepto de estímulos no recibidos.

ARTÍCULO 5. Los beneficiarios, que tengan derecho a una beca, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 12 del presente reglamento y la decisión de cancelación será inapelable.

ARTÍCULO 6. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento. Al H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec Morelos;
- II. Dirección. A la Dirección de Educación Municipal;
- III. Reglamento. Al Reglamento de Apoyo al Desarrollo Educativo del Municipio de Jiutepec; Morelos;
- IV. Beca. Ayuda económica temporal que se concede a una persona estudiante de nivel básico o medio superior para que continúe o complete sus estudios;
- V. Solicitante. Persona que hace un requerimiento con respecto a una prestación a la cual se considera con derecho;
- VI. Beneficiario. Persona en cuyo favor se ha constituido un beneficio;
- VII. Padres. Parientes en línea recta ascendente en primer grado de una persona;
- VIII. Tutor. Persona que representa al menor o incapacitado en los actos civiles;
- IX. Municipio. Al Municipio de Jiutepec; Morelos; y
- X. Consejo. Al Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 7. La Dirección a través del Consejo, será la autoridad competente para resolver cualquier tipo de queja interpuesta por algún padre o tutor



relacionada con el otorgamiento y pago de los estímulos económicos.

ARTÍCULO 8. Los beneficiarios, padres de familia o tutores se sujetarán, en lo concerniente a las becas, a lo que disponga el consejo; quien resolverá de plano y por escrito cualquier conflicto que se suscite derivado de las becas, y cuya decisión será irrevocable.

ARTÍCULO 9. Los padres de familia o tutores serán los representantes legítimos de los beneficiarios en todo momento y solo con ellos la Dirección mantendrá comunicación en todo lo relacionado a las becas.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 10. La Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Asignar a cada uno de los beneficiarios la beca correspondiente;
- II. Realizar un estudio socioeconómico del beneficiario solicitante;
- III. Entregar en tiempo los tarjetones o documentos correspondientes que identifiquen a los becados;
- IV. Llevar por cada beneficiario un expediente escolar;
- V. Publicar a los beneficiarios en lugares estratégicos, las fechas y lugares del pago de las becas;
- VI. La Dirección a través de la coordinación de becas, publicará una convocatoria de acuerdo al presente Reglamento en todos los planteles escolares, la cual contendrá la fecha de entrega-recepción de las solicitudes, el término de la misma, y los requisitos a cumplir para tener el carácter de beneficiario de las becas.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS, PADRES O TUTORES

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de los beneficiarios, padres o tutores de la beca las siguientes:



- I. Mantener en todo el período escolar el promedio estipulado en el presente Reglamento;
- II. Asistir al plantel escolar sin falta alguna, salvo en los casos de incapacidad médica o caso grave plenamente comprobado;
- III. Los padres o tutores deberán presentar la documentación que la Dirección les solicite en el término que les señale;
- IV. Los padres o tutores se comprometen a asistir puntualmente a las reuniones que convoque la Dirección;
- V. Exhibir y conservar el tarjetón del pago correspondiente; en caso de extravió se deberá notificar a la Dirección dentro de los tres primeros días hábiles ocurrida la pérdida, y
- VI. Las demás que señale la convocatoria.

ARTÍCULO 12. Son causas de cancelación de la beca las siguientes:

- I. Aportar datos falsos o presentar documentos apócrifos al momento de la solicitud de la beca;
- II. No presentar la documentación completa dentro del término para el registro de solicitantes o no haber cumplido con los requisitos contenidos en la propia convocatoria;
- III. Cuando mediante investigación resulte que la beca no se destina para el desarrollo educativo del beneficiario;
- IV. Que el beneficiario cambie de plantel sin dar aviso a la Dirección, aún cuando el cambio se haga a un plantel ubicado dentro del Municipio;
- V. Cuando el beneficiario deje de acudir a recibir el apoyo económico de la beca, ya sea por falta de interés o por cualquier otro motivo no justificado, cuando la abstención se haga en más de una ocasión;
- VI. Cuando el beneficiario trabaje o sea obligado a trabajar; solo en el caso de alumnos de primaria;
- VII. Cuando el beneficiario deje de asistir a clases sin justificación.

CAPÍTULO V
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO AL



PROGRAMA DEL DESARROLLO EDUCATIVO

ARTÍCULO 13. Solo se entregarán las becas correspondientes a aquellos solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Presentar original y copia para su cotejo de la boleta de calificaciones o en su caso certificado de estudios;
- II. Tener como mínimo promedio final de 8.0 para los estudiantes de primaria; y 8.5 para los estudiantes de secundaria y nivel medio superior;
- III. Estar debidamente inscrito en un plantel oficial dentro del Municipio; o fuera de él, siempre y cuando el domicilio del beneficiario se ubique dentro del mismo; para el caso de nivel básico; y para beneficiarios del nivel medio superior se dará preferencia a aquellos estudiantes inscritos en planteles del municipio;
- IV. Ser de escasos recursos, comprobando que el ingreso familiar no supere los tres salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos;
- V. Que el beneficiario y ningún otro miembro de su familia cuente con otro tipo de beca o de apoyo, ya sea federal, estatal o municipal;
- VI. Llenar correctamente con datos fidedignos el formato de solicitud;
- VII. Ser residente del Municipio; y
- VIII. Realizar su solicitud dentro de los términos marcados para ello.

CAPÍTULO VI DE LOS SELECCIONADOS

ARTÍCULO 14. La selección para aquellos que cumplan con los requisitos del artículo que antecede será de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los interesados que acudan a la Dirección a solicitar el ingreso al programa entregarán el formato que la Dirección les proporcione, siempre y cuando se cubran los requisitos contemplados en el artículo 13 del presente ordenamiento;
- II. Se estudiarán todas las solicitudes recibidas y se desecharán aquellas que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento;



- III. En el caso que se recibieran solicitudes en igualdad de condiciones, se dará prioridad a aquella que provenga de menores ingresos familiares y mayor número de integrantes en la familia; y
- IV. Los resultados se darán a conocer a la comunidad a través de una lista que se publicará en las bibliotecas y lugares establecidos en la convocatoria del Municipio.

CAPÍTULO VII DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

ARTÍCULO 15. Para la entrega del apoyo, la Dirección integrará un equipo de personas que investiguen socioeconómicamente a la familia del solicitante para comprobar la veracidad de los datos y documentos recibidos.

ARTÍCULO 16. Las personas que se encarguen de la investigación deberán de informar por escrito a la Dirección lo siguiente:

- I. Las condiciones de vivienda, tales como el tipo de construcción y situación de la propiedad, es decir, si es rentada, propia, prestada, etc.;
- II. Las percepciones salariales de la familia;
- III. Integración familiar; y
- IV. Corroborar la veracidad del domicilio señalado.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 17. El Consejo Municipal, será electo y reconocido por la comunidad escolar conforme a la convocatoria del Instituto de Educación Básica en el Estado de Morelos como su representante ante las autoridades Municipales, el cual vigilará el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18. El Consejo tendrá como facultades para efectos del presente Reglamento las siguientes:

- I. Aplicar las normas del presente reglamento;



- II. Aprobar la convocatoria que la Dirección emita;
- III. Vigilar la difusión de la convocatoria aprobada, la cual deberá ser como lo señala el artículo 10 fracción V;
- IV. Aprobar la lista de alumnos que resulten seleccionados una vez que se tengan los resultados de la investigación socioeconómica; de igual forma con los requisitos de este Reglamento;
- V. Vigilar el monto de las becas; y
- VI. Dar fe de la legalidad del programa.

ARTÍCULO 19. Los cargos del Consejo Municipal son honoríficos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Para casos no previstos o controversias derivadas de la aplicación del presente reglamento, serán aplicables todas las disposiciones administrativas que se opongán al mismo.

TERCERO. Realícense todos los trámites relacionados con la publicación y entrada en vigor del presente reglamento.

Dado en el Municipio de Jiutepec; Morelos el presente Reglamento fue aprobado a los veintinueve días de dos mil tres en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ROBERTO MARTÍNEZ BRITO



SÍNDICO MUNICIPAL
C. HORACIO FABELA PÉREZ
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO
C. JAIME EDGARDO ALANIS TRUJILLO
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
C. SIXTO SALVADOR SALDAÑA OLALDE
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
C. FERNANDO BAHENA VERA
REGIDOR DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN,
Y PATRIMONIO CULTURAL
C. ESTEBAN MORALES TAPIÁ
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y TURISMO
C. LUIS MANUEL TÉLLEZ CONTRERAS
REGIDOR DE COLONIAS Y POBLADOS
C. PATRICIA GODOY SALGADO
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL
C. AURORA DE LA CRUZ GARCÍA REZA
REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
C. JOSÉ VALLADARES VILLASEÑOR
REGIDOR DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
C. IRENE FITZ LUNA
REGIDORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
C. TERESA VARGAS BARRERA
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS
Y PATRIMONIO CULTURAL
C. HOMERO OCAMPO FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS